

**INFORME SECRETARIAL:**

Hoy 13 de marzo de 2020, al despacho el radicado No. 2019/00666-00, **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, adelantado por el señor **JOSE ELIVIO NAVAS DURAN**, informando que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, informa que son los Jueces los que nombrarán los liquidadores, conforme al art. 47 del Decreto 2677 de 2012, de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia, como lo dispone la página web: [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co). Sírvase proveer.-

**El secretario,**

**ALVARO GUILLERMO HIDALGO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUCA - ARAUCA**

**Arauca, trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).-**

<b>PROCESO</b>	<b>LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE</b>
<b>RADICADO</b>	<b>No. 2019-00666-00</b>
<b>DEUDOR</b>	<b>JOSE ELIVIO NAVAS DURAN</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DR. DIEGO EFRAIN PERDOMO RODRIGUEZ</b>

**ASUNTO:**

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la apertura del proceso liquidatorio del señor **JOSE ELIVIO NAVAS DURAN**, como persona natural no comerciante.-

**CONSIDERACIONES**

El señor **JOSE ELIVIO NAVAS DURAN**, identificado con C.C. No. 17.546.358, presentó solicitud de negociación de deudas al amparo de lo dispuesto en el capítulo I y siguientes del Título IV, Sección Tercera del Código General del Proceso, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "ARCO" de Arauca, quien la admitió para su trámite el día 08 de julio de 2019. (fol. 37 a 49).-

En audiencia de Asistencia y Audiencia de Negociación de Deudas del señor **JOSE ELIVIO NAVAS DURAN**, como persona natural no comerciante, realizada el día 10 de septiembre de 2019, ninguno de los acreedores aceptaron las propuestas de pago hechas por el deudor, por lo que el Operador de Insolvencia, declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas y procedió

a expedir la respectiva constancia de no acuerdo y remitir el proceso a los Juzgados Promiscuos Municipales de Arauca – Reparto, para el trámite correspondiente a la liquidación patrimonial.

Revisada la actuación realizada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “ARCO” de Arauca, advierte el despacho que ciertamente el Art. 563 del Código General del Proceso, consagra: "*La liquidación patrimonial del deudor persona comerciante se iniciará en los siguientes eventos:*

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

**Parágrafo.** Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

Comoquiera que se encuentra cumplido el PRIMERO de los eventos señalados en la norma arriba transcrita, como consta en el acta de audiencia que declaró la etapa de negociación pasiva agotada de fecha 10 de septiembre de 2019; este despacho estima procedente decretar la apertura del procedimiento liquidatorio del mencionado deudor en los términos de los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso.

Adviértase a la partes de los efectos de la providencia de apertura del presente proceso liquidatorio de conformidad con el artículo 565 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor JOSE ALIVIO NAVAS DURAN, identificado con C.C. No. 17.546.358 expedida en Tame (Arauca), en su condición de persona natural no comerciante con domicilio en la calle 21 No. 20-60 del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca, de conformidad al numeral 1 del Art. 563 del C.G del P.

**SEGUNDA:** Desígnese como liquidador al señor DIEGO RAUL JIMENEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.377, integrante de la lista de Auxiliares de la Justicia – Liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien puede ser ubicado en la en la carrera 7

Kilómetro 17 Edificio los Arrayanes vía Chía, teléfono: 3104337690, celular 3053697009 y Correo Electrónico: diegojimenez8406@gmail.com.-

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 "por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante".

**TERCERO:** Señálese como honorarios provisionales del liquidador, la suma de \$600.000.00 de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, modificado por el acuerdo 1852 de 2003 del C.S. de la J.

**CUARTO:** Ordénese al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, el cual deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque o los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**QUINTO:** Ordénese al Liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas y lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G del P.

**SEXTO:** Ordénese oficiar por secretaría al Consejo Superior de la Judicatura, a efectos que se difunda entre los Consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales con especialidad, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y a fin de requerirlos para que remitan a este despacho y hagan parte del procedimiento liquidatorio los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del deudor, incluso aquellos por concepto de alimentos (numeral 4 del Art. 564 del C.G del P.), la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. (Nral.4 Art.564 C.G.P.).-

**SÉPTIMO:** Prevéngase a todos los deudores del concursado JOSE ELIVIO NAVAS DURAN, identificado con C.C. No. 17.546.358, para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta e inscribase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C.G del P.

**OCTAVO:** A partir de la presente providencia se prohíbe al deudor JOSE ELIVIO NAVAS DURAN, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes a que dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención, de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos

menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta de ellos al juez y al liquidador. (Art. 565 CGP).

**NOVENO:** A partir de la presente providencia operara la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor JOSE ELIVIO NAVAS DURAN, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (núm. 5 Art. 565 CGP).

**DÉCIMO:** Adviértase de los efectos de la declaratoria de apertura de la liquidación patrimonial conforme las amonestaciones enumeradas en el artículo 565 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez ( E ),

*Paola A. Méndez T*  
**PAOLA ANDREA MENDEZ TAFUR**

38. JULIO 01 2020